

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Pereira Rda., Dos (02) febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	
AUTO INTERLOCUTORIO No.	057
RADICADO No.	66001-33-33-006-2022-00406-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL RISARALDA
ACCIONADO	MUNICIPIO DE PEREIRA Y OTRO
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Revisados los escritos que reposan en archivos digitales no. 14 y 16, se encuentran subsanadas las deficiencias advertidas a la demanda presentada por la doctora Alejandra María Giraldo González actuando en representación de la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda en ejercicio de la Acción Popular prevista en el artículo 88 de la Constitución Política Nacional y el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del municipio de Pereira y Aguas y Aguas E.S.P., teniendo por objeto el amparo a los derechos colectivos i) al goce de un ambiente sano, ii) goce del espacio público y iii) la utilización y defensa de los bienes de uso público y La seguridad y salubridad públicas, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Por lo tanto, estudiada la demanda y su corrección, se encontró que reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, así como aquel señalado en los artículos 144 inciso 3º y 161-4 de la Ley 1437 de 2011 y se cumple con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual fue recogido en el numeral 8º del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la ley 2080 de 2021, razón por la cual será admitida.

De igual manera, al considerarse por parte de este Despacho que puede verse afectado con lo que finalmente se decida en este proceso, y con el propósito de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordenará vincular al presente trámite constitucional a la Pesebrera el Rancho S.A.S

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda y su corrección.
2. Notificar este proveído por estado electrónico a la parte actora de conformidad con el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.
3. Notificar este auto al alcalde del municipio de Pereira, conforme al procedimiento previsto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998 y 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, a través del buzón electrónico de que trata el artículo 197 ibidem de conformidad con lo establecido en el artículo 198 ibidem, la cual se

entenderá realizada una vez transcurridos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje en los términos del inciso 4º del artículo 199 antes citado.

4. Notificar este auto al Gerente General de Aguas y Aguas de Pereira S.A. ESP, conforme al procedimiento previsto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998 y 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, a través del buzón electrónico de que trata el artículo 197 ibidem de conformidad con lo establecido en el artículo 198 ibidem, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje en los términos del inciso 4º del artículo 199 antes citado.
5. Notificar este auto al Representante Legal de la Pesebrera El Rancho S.A.S., conforme al procedimiento previsto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998 y 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, al canal digital indicado en el certificado de existencia y representación legal aportado con la subsanación a la demanda. Se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje al buzón electrónico en los términos del inciso 4º del artículo 199 antes citado.
6. Notificar por el medio más expedito al agente del Ministerio Público quien podrá emitir concepto dentro del mismo lapso, si a bien lo tiene, el cual podrá remitir al correo adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. Adviértasele a los demandados que para dar contestación al libelo introductorio, disponen del término de diez (10) días, para solicitar la práctica de pruebas y en general ejercer su derecho de defensa, la cual deberá remitir al correo adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co
8. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el aviso correspondiente se publicará por el portal web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co>).
9. Se reconoce personería para actuar en representación de la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda a la doctora Alejandra María Giraldo González identificada con cédula de ciudadanía 42.159.685 de Pereira y tarjeta profesional no. 177.344 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido visible en archivo digital no. 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente.
Puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en
<https://samairj.consejodeestado.gov.co>

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE PEREIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado electrónico No. 005 del 3 de febrero de 2023, (Portal Web Rama Judicial)

Libra Arenas M.

LIBIA ARENAS MÉNDEZ
Secretaria